



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2016-00238-00
ACTOR: NACOR ELIZAR ARIAS
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ

**ACTA No. 400-2021
AUDIENCIA DE ALEGACIONES.**

En Bogotá a los 30 días del mes de noviembre de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
110013335012 <u>20190037900</u>	MARIA ANTONIETA CANO ACOSTA	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG- LA FIDUPREVISORA S.A.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Jillyann Eliana Rosero Acosta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.369.899 y T.P. No. 240.543 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **David Felipe Morales Martínez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 y T.P. No. 307.316 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Cuestión Previa.
3. Alegatos de conclusión.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. CUESTIÓN PREVIA

En audiencia celebrada el 14 de febrero de 2019, el Despacho avocó la etapa de pruebas y declaró la excepción de inepta demanda porque no se aportó la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad dispuesta en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011. La decisión fue sujeto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora y, del mismo, le correspondió al magistrado ponente José María Armenta Fuentes, quien pertenece a la Subsección de "A", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En providencia del 13 de mayo de 2021, el superior jerárquico revocó la decisión de esta instancia, al considerar que se debe garantizar el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y el acceso a la administración de justicia. La parte recurrente allegó la respectiva constancia de conciliación visto a folios 166 a 170, ante dicha corporación.

En ese orden de ideas, en auto del 16 de noviembre de la anualidad (f.184) este Juzgado obedeció y cumplió la anterior orden, y dispuso continuar con la respectiva audiencia de alegaciones finales y Juzgamiento.

III. ALEGACIONES FINALES

A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión. Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Agotada la anterior etapa, el despacho fija fecha para audiencia de juzgamiento el **JUEVES, 02 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 02:30 P.M.**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

¹ <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/63d14ec4-54e4-4550-85a5-575652fcab3a?vcpubtoken=eb89f09b-79e2-44f3-a7f3-679a7d5650ed>

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67197468a316b88bd42f5a14cabea9b8a56b40a926f912327dddd08c064055b**

Documento generado en 01/12/2021 03:34:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>